

Comulado N<sup>o</sup> 4699

Manuel José Sanz cede entrega  
de maderas

en 26 de Mayo 1721

~~De~~ idos por el Sr. Don José  
me. q<sup>l</sup> cede entrega una cantidad  
de maderas en su posesión, q<sup>l</sup> tenía en  
su posesión en Cádiz -

1721

José

Don José Sanz de la Torre Chaves

Comis.

Don Jerónimo de Villafuente

N<sup>o</sup> 64

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Large, faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Abril 24/223

100

1

Vuelva a la Com. a Just.

*[Decorative flourish]*

La Comisión de Justicia. En virtud de la Representación de  
 don Juan José Santos en que solicita se le devuelvan las maderas  
 de su pertenencia, que fueron extraídas de las Barracas  
 de la Cámara de Comercio en concepto, y se exhibir allí  
 algunas propiedades de Españoles, Opina que si lo que mien-  
 tra el Exped. se le debe devolver las maderas que constan,  
 y satisfacerle el precio de las que se hayan consumido  
 a beneficio del Estado parandose por ellas la orden correspondiente  
 al Gobierno. Se voto el Soberano Congreso Resolverse lo  
 mas conforme Lima y Mayo 14 de 1823

Don Juan José Santos  
 Tiburcio Torres de la  
 Aterrados

Tomás Torcaes Manuel Pizarro  
 a todos



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Comision de Memor.

Com. de Justicia

Manuel José Lanz, natural y vecino de esta Ciudad, Maestro Carpintero, y con Almasen de madera, en la calle de la Minería, hace presente: Que desde Noviembre de 32. formalizó el Expediente que presenta, sobre q. se le entregasen 1153. varas de Caoba, y Cedro de su propiedad, q. existian en la Barraca de la Camara de Comercio, en donde las tenía depositadas, para extraerlas quando necesitase hacer uso de ellas: Que estas se comprendieron en el recuento q. de dicha Barraca se medió hacer, p. el anterior Gobierno, q. contener pertenencias de algunas españoles emigrados: Que a pesar de las diversas gestiones q. ha hecho en la Camara de Comercio, ante el Gov. de la Plaza del Callao, y en la Junta Gubernativa, no ha logrado q. se realice la entrega reclamada, sufriendo gravisimos perjuicios con la falta de ese material, y a las obras de su oficio, q. hacen su subsistencia, y la de su dilatada familia: Que esta indevida retencion de su propiedad, ha dado merito, a q. se haya consumido mas de la mitad de dicha madera, tanto p. el Gov. de dicha Plaza del Callao, como p. el Director q. fue de Marina D. Luis de la Cruz, segun consta del in-

forme del Alcaide del Callao af. p. log. las  
1153. varas, estan reducidas 393. existentes en  
los almacenes del cuerpo de Ingenieros en el ca-  
stillo de la Independencia, segun lo ha expuesto  
Comandante de dicho cuerpo en su informe de  
f. b. y se acabara del todo si se retarda la  
solucion de la instancia.

Por lo q. suplica al So. Congreso, si digna-  
mandar, q. incontinenti, y sin mas demora,  
interposicion se le haga la entrega del residuo  
de madera existente en el Castillo de la Indep-  
dencia, en Almacenes del cuerpo de Ingenieros.

La Comision es de sentir pase este recurso ala  
de Justicia Lima y Febrero 20. de 1823.

Lectro. Ant. Alfaro José Correa, y Alcantara

Atx queda

José Bartolome Larate

Jose M. del Salazar



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señal q. el Sr. Com. de Ingen. informe en la materia

Exmo. Sor.

Lima Su. de 1823 Manuel Jose Sans Mtro. Carpintero con publico Falles ante V.E. en uso de mi dño. pare co y digo: Que en la solicitud q. tengo he- Corra el informe que cha p. q. se me entreguen las maderas de se solicita p. conducir Cedro, y Costa, que de mi propiedad se es- del Gob. int. en la tragearon de la barraca del Consulado, y Para el Callao. Depocitaron en el Castillo, se sirvió V.E. pedir informe al Sor. Gov. de aquella plaza q. causa hoy no se ha despachado, y para q. el expediente no tenga mas demora, y este con la claridad debida, combiene q. el Sor. Com. de Ingen. informe lo q. sepa por el co- nocim. q. halla tomado en inventarios

[Handwritten signature]

Para la Indep. En. 229899 y demas casos de su interbencion. E. tanto A V.E. pido y sup. se sirva mandara q. dho. Sor. En virtud del Sup. decrete q. Com. de Ingen. produzca el respectivo informe intercede, para este fin al Com. de Ingen. q. combiene p. havo de mi dño. D. q. exponga los conociem. q. tenga sobre esta solicitud. Manuel Jose Sans

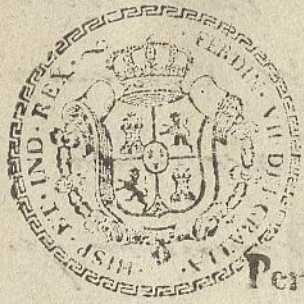
[Handwritten signature]

El  
Sr. D. N. Mo. Sr.

En vista del sup.<sup>or</sup> Decreto A. U. E. & R. al pres.  
comunicado p. el S. Gov.<sup>or</sup> interino de la Plaza  
de Callao, fho. 23, al mismo, y hecho capaz de  
solicitud y expediente al que representa, debe  
decir: que a p.<sup>ta</sup> 36 con fho. 17 de Noviembre de  
este año p. corre un Decreto del S. S. de la Cam.  
de Comercio en que aseguran existencia en la Bodega  
de la partida de Madera que reclama el M.<sup>o</sup> de  
Carpintero Jose Sanz, embargada p. orden Sup.  
lo que acredita su propiedad. Luego q. me hice  
cargo al mando del cuerpo, y tuve noticia q. existi-  
an en aquel Almacén el apocito dicho, traté  
de custodiarlo en los Almacenes del cuerpo, y  
efecto se han depositado a mi orden en ellos 132  
trozas entre Coque y Cedro con 591 varas: en  
el día se han consumido a orden del H. S. Gov.  
treinta y siete, tres cuartas varas en cinco tro-  
zas: Es quanto puedo informar sobre la mate-  
ria  
Lima Enero 29, de 1823

J. E. co  
Juan de Espantado  



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

4

12

Lima: Nov. 26 1821. Como Sr.



Manuel José Sanz maestro carpintero con  
 fienda pública y Almacén de mercancías en la Calle de la  
 Plaza de Armería como mas largo lugar en dho. paraje ante el  
 Callao. y digo: Que en la Baranca que tiene el Tribunal del  
 Consulado en el Puerto del Callao hay una partición de  
 maderas de mi propiedad y pertenencia. Como en el  
 mes pp. do de Oct. se hubieron Sequestrado las maderas  
 de dha. Baranca pertenecientes a Españoles emi-  
 grados p. providencia del mismo Tribunal, ocurrió al  
 Reclamante mis maderas por serme necesario hacer  
 uso de ellas, p. expenderlas y emplearlas en diversa  
 obrar q. tengo apartadas, pidiendo se me mandaran  
 entregar con presencia de la Actuación del Sequestro  
 e Inventario q. se hizo, en el q. se compren-  
 den con la nota y expresión de ser de mi pertenen-  
 cia, conforme con la Razon q. dio el Baranaguero,  
 a cuyo Cargo y cuidado estaban, suada de su  
 Libro de Apuntes. El Tribunal se abstuvo de  
 mandar hacer dha. entrega, p. emanar de  
 este Supremo Gobierno la comisión en virtud  
 de la qual tiene conocimiento en la materia y me  
 mando q. usara de mi dho. donde viere cono-

irme, sin embargo de q<sup>e</sup> en el Acto del  
despacho se traxo a la vista el Inventario del  
Sequestro en donde se halló asentada la parte  
de las Maderas en los Ferraminos que llevo  
Indicados, segun expresa el Tenor del auto  
q<sup>e</sup> provoco en 17. del Corriente, q<sup>e</sup> origi-  
nal presento con el Recurso q<sup>e</sup> lo motiva. Por  
esto ocuro a la justificacion de lo q<sup>e</sup> para q<sup>e</sup>  
se sirva mandar se me verifique la entrega de las  
Maderas a la mayor brevedad p<sup>o</sup> el  
perjuicio que de mi sigue en el Retard y con tan-  
tificacion a q<sup>e</sup> la misma providencia del Tribu-  
nal funda la verdad y justicia de mi Reclamo  
y p<sup>o</sup> tanto -

El Q. G. G. de Sup. lo q<sup>e</sup> habiendo p<sup>o</sup> presentado el Recurso in-  
terpuesto al Jral. del Consulado, y auto p<sup>o</sup> el pro-  
cedido, se sirva p<sup>o</sup> su merito mandar se me  
entreguen las Maderas de mi pertenencia; que  
Dios de Justicia &c. Manuel Jose Sanz



Un \*  
quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.<sup>o</sup> de la Libertad.

R. S. Prior y Conculos. *[Signature]*

Manuel José Sanz Maestro Carpintero  
so con tienda publica y Almacén de Maderas en  
la Calle de la Alimeria como mas haya lugar en  
dho. parecero ante V. S. y digo: Que en la Pra-  
vaca q. tiene este Tribunal en el Puerto del  
Callao al cargo y cuidado de D. Felix de Encar-  
za existen mil ciento cinquenta y tres varas  
de Caoba y Cedro de mi propiedad y pertenen-  
cia como compradas del Arrogamento de ma-  
deras propio de D. Ignacio Erquiaga que conduxo  
a dho. Puerto en Su Bergantin nombrado el  
Dáido, las que deve depositadas en dha. Prava-  
ca para extraerlas quando me fueren necesarias.  
Habiendo llegado en el dia este caso q. tenia q.  
hacer uso de dha. madera para las obras de  
mi Oficio de Carpinteria, me he hallado con la  
novedad de que en el mes pp.<sup>o</sup> de Oct.<sup>o</sup> se  
embargo la mencionada Prava-  
ca de orden del  
Exmo. Sr. Protector del Perú, y por  
Comision dada a V. S. al efecto. Yo ignoro el  
motivo del referido embargo aunque pre-  
sumo que sea por q. en dha. Prava-  
ca

Se comprendan pertenencias de algunos hu  
ropesos emigrados. Así debiendo solo estas  
quedara afectas al Seguro, las demas pro  
piedades Ajenas estan libres de el, y deben  
entregarse a sus Respectivos dueños sin de  
mora q. les cause grave perjuicio. La Re  
tencion de mis Maderas me lo ocasionaron  
por que tengo apuntadas obras que debo entre  
gar a los plazos estipulados y se han de hacer  
con este Material. Por esto ocuro a la justifica  
cion de V. S. p.<sup>a</sup> q. en consideracion a lo ex  
puesto y con prevencion de la diligencia del embax  
go de la Barraca e Inventario q. se hizo de  
los utiles y existencias que en ella habia en q.  
se comprende la Partida de mis maderas con la No  
ta y expresion de sea de mi pertenencia confor  
me con la Razon que dio el Barraqueño saca  
da de su Libro de Apuntes, si me mande en  
tagar inmediatamente bajo del Seguro que  
estoy pronto a otorgar. Y por tanto =

A V. S. pide y Sup. se sirva mandar hacerme la entre  
ga de la Madera de mi propiedad en los terminos  
q. Solicito pues asi es de justicia jurando en  
toda forma lo necesario Ea. Manuel Jose Sanz

Sin embargo, de que en el auto del Dupacho, se  
ha traído a la vista el Inventario relativo al  
Barraca de una Comulada, en donde se hallan

6. *cierradas las maderas que se reclaman por esta  
paseo; y emanando del Supremo Gobierno el cons  
cimiento del asunto que versa, devuelvase y  
que vie deva derecho, donde, y como viere que le  
convenga. Lima, y Nov. 17. de A.D. 1.º de la  
Independencia*

*[Handwritten signatures and flourishes]*

*En Lima, y Noviembre diez, y nueve de mil ochocientos  
veinte, y uno, primero de la Independencia, fue vobis el  
de la provin.<sup>da</sup> que antecede, a Manuel José Sanz, seg.<sup>o</sup> certifi.<sup>o</sup>*



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821, L.<sup>o</sup> de la Libertad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint circular postmarks]*

*[Faint handwritten text]*



Dos y cales.

7.

15

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lpno. Sox.

El Suplicante im-  
pública, y Almacén de maderas en la Calle de la Mex-  
toxa de la justifi-  
ced, ante V. E. en la mejor forma de dho. papeles y digo:  
acion de V. E. se diga  
re ordenarse se me  
ntreguen las ma-  
xas q. componen  
el ciento sing.  
tres v. de Caoba y  
cedro, q. están em-  
magadas en la Ba-  
rraca q. tenia la  
camara de Comex-  
o, las q. son de mi  
propiedad segun se  
califica por el do-  
m.º q. conservo.

Manuel José Sanz maestro carpintero con tienda  
Fue con motivo de haberse embargado de orn. del  
Lpno. Sox. Protector una Barraca q. la Camara de  
Comercio tenia en el Puerto del Callao, me presen-  
té al mismo Trib. reclamando mil ciento singu-  
enta y tres varas de Caoba y cedro q. me pertene-  
cian p. haverlos comprado del cargam. de D. J. Ig-  
nacio Leguina, q. los condujo en su Bergantín  
nombrado el Dardo; El referido Tribunal man-  
dó hacer a la vista el inventario relativo a  
la enuncada Barraca, en donde se encontra-  
ron asentadas las dichas maderas; pero exen-  
sò decretar la entrega por conceptuarse sin fa-  
cultades para ello; en cuya virtud ordenó que se  
devolviese el expediente, p. q. usase de mi dho. don-  
de y como viere conveniente.

Lima Nov. 27 de 1822

Y informen el  
Gobernador  
de la Plaza de  
Callao y Com.  
gral de Marina

Seguidamente me presenté ante el Lpno. Sox.  
Protector en aquella fha. acompañándole ese  
recurso providenciado por la Camara, y tuvo a  
bien remitirme al Sox. Gov. de la Plaza del Ca-  
llao p. q. se verificase la entrega, lo q. cometa  
del exped.º q. acompaño a V. E. con la debida so-  
lemnidad.

Por mi ocupacion diaria no he podido ocu-  
rrir desde aquella epoca, y habiendolo verifi-  
cado ayer 13. del corr.º me contesto el Sox.  
Gobernador actual no tenia facultad p. el  
efecto, y q. intepusiese mi sollicitud a V. E.  
en cuya virtud p. q. no sufran mas perjuicios  
y atrasos por la notable falta q. me hacen las

*[Handwritten signature]*  
P. Ovidio  
Quido

maderas, siendo constante que soy dueño de ellas  
como se califica por el docum<sup>to</sup> de propiedad que  
conseruo para usax de el quando convenga; espe  
zo q. V. l. en uso de su notoria justificación, or  
dene se me entreguen mis maderas, bajo el  
resguardo correspondiente, y q. cesen los perju  
cios q. he sufrido y tolero hasta el dia; expidi  
endo al efecto la orden q. sea de su Superior  
or agrada: Para lo qual =

A. V. l. pido y Sup. q. l. habiendo por presentado el p  
pediente de q. llevo hecha mencion en f<sup>o</sup> 3 ut  
ter, se sirva mandax se me entreguen las mi  
ciento cinquenta y tres varas de Caoba y Cedr  
que es jurta q. expuso al canzax. Ha  
Fran<sup>co</sup> Borja Manuel Jose Soria

Font. de la Sup. e Nov. 28. de 1822.

Informe el Superior a la Plaza, sobre las ma  
deras q. relatan en parte.

Manuel de Pando  
Manuel de Pando

N. S. Gov.

El informante arreglado a la orden de N. S. H. no pue  
de absolutamente decir nada sobre la materia p.<sup>o</sup> carecer e  
ste expediente de los docum<sup>tos</sup> q. en debida forma acre  
ditaren su dir; y en este caso debera informar mas ex  
tensamente el Sr. Comand<sup>te</sup> de mi Cuerpo q.<sup>o</sup> estara  
al cabo de estas particulares. Callao y Nov. 2 de 1822.

Man. de Pando





4. 64

Intendencia de la Independencia. Dic. 24 de 1822

Informe escrito de el Gallo sobre las medidas  
q. se toman en esta parte y habian embargo  
en la Barraca de Malumana el Comercio  
q. se hallaba a su cargo.

para seguir

Don Marcos

H. S. G.

En cumplimiento de los mandados G. V. S. H. en el Dec.  
of. anterior de V. Informar, of. las medidas  
of. en esta parte de Malumana con cada conducto a los  
almacenes de la Int. de la Independencia de orden del Sr.  
Bisate Dupuy, Ant. a. V. S. H. la mencionada  
parte, y el Voto a los almacenes del Arsenal de  
Malumana de San. del Sr. D. Juan. Fiscal. Juan  
Luis de la Cruz, of. en una barraca q. no  
algun de los Tenientes, y of. todo lo que  
puedo Informar sobre esta materia.  
Galles y D. V. S. 7 de 1822 - 3.

José María Calvo



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

INSTITUTO VAYANAPAY  
ESTADO DE GUAYMAS  
SECRETARIA DE EDUCACION  
Y CULTURA



Forma independiente para los  
1823 y 1824 y 8º de su...





Un cuartillo.

**Sello Quarto: UN CUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**



Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Dor restes.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Para independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Comision de Memorial

Señor

El Ciudadano Manuel Jose Santos natural y vecino de esta Capital Maestro con Taller publico de Carpinteria y Almacen de maderas en la Calle de la Mineria con el mayor Respeto hace presente al Soberano Congreso: Que desde el mes de Noviembre del año p. de 1821 formalizó el Expediente q. en debida forma presento, sobre q. se le entregasen mil ciento y cincuenta y tres varas de Caoba y Cedro de su propiedad y pertenencia, q. existian en la Barraca de la Camara de Comercio en donde las tenia depositadas para extraerlas quando necesitase hacer uso de ellas, y que se comprendieron en el sequestro que de dicha Barraca se mando hacer por el anterior gobierno, por contener pertenencias de algunos Españoles Emigrados. Apesar de las repetidas gestiones q. ha hecho el q. representa, ya en el Tribunal de la referida Camara

de Comercio, ya ante el Gobernador  
de la plaza del Callao, y ya en la Ju-  
sta Governativa, de que instruye el  
citado Expediente, no ha logrado en  
el dilatado tiempo que ha corrido q.  
se le realice la entrega reclamada,  
sufriendo gravisimos perjuicios por  
carecer de este material para las  
obras de su oficio de que depende su subs-  
istencia y la de su dilatada familia.  
Esta indevida retención que se le ha  
hecho de sus propiedades, ha presta-  
do merito à que se halla consumido  
mas de la mitad de dicha madera,  
tanto por el mismo Gobernador de la  
Plaza del Callao, quanto por el Direc-  
tor g.<sup>o</sup> fue de Marina D. Juan de la Cruz,  
segun lo manifiesta el informe del  
Alcalde de aquella poblacion que se  
halla af.<sup>o</sup> del mismo Expediente.  
Por esto es, que las mil ciento cinq.  
y tres varas se hallan hoy reduci-  
das à solo quinientas noventa y  
una existentes en los Almacenes  
del Cuerpo de Ingenieros de la Fon-  
talera de la Independencia, segun  
lo ha expuesto ultimamente el  
Comandante de dicho Cuerpo en su  
informe que corre af.<sup>o</sup> 6, y se  
acabara ultimamente este corto  
resto, si continua la revolucion de  
esta instancia con el mismo re-  
tardo que hasta aqui. Para evitar

10.

la, ocurre el que representa a la su-  
prema integridad del Soberano Con-  
greso, a efecto de que se digne man-  
dar que incontinenti y sin mas tra-  
mites de demora y entorpecimiento  
se le haga la entrega del residuo  
de sus maderas existentes en los  
Almacenes del Cuerpo de Ingenieros  
en la Fortaleza de la Independencia,  
Respecto de que lo obrado en el Expe-  
diente califica y convence en el mo-  
do mas cumplido la justicia de su  
Reclamo: Y por tanto

Al Soberano Congreso humildemente suplica, que has-  
tiendo por presentado el Expedien-  
te de que lleva hecha mencion, se  
digne mandar como solicita, y de-  
xa proximanamente deducido, que  
asi es de justicia que espere al-  
canzar de su Magnanimidad y Sober-  
ana integridad &c.

Senor.  
Manuel Jose Sanz

Doce reales

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Compañero à V.S. el expediente promovido por el Ciudadano D.<sup>n</sup> Manuel José Sanz sobre que se le entreguen mil quinientas cincuenta y tres varas de caoba y cedro de su propiedad, para que se le administre pronta Justicia, remitiéndolo al Juegado à que corresponda.

Dios que. à V.S. m. a. Lima  
Mayo 12 de 1823. = 4<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>

M. J. Herrera  
Dip. Secret.  
Fagn. Herrera  
Dip. Secret.

Lima Mayo 13. de 1823.

Para el Sr. de Honores p.<sup>a</sup> las providencias en servicio segun se previere en el antecedente oficio de los Diputados Secretarios del Soberano Congreso -

Secret. de Estado en el  
Departam. de Gobierno

Valdivieso

Lima Mayo 14 de 1823

Por recibido el supremo decreto q<sup>o</sup> antecede, y para darle su debido cumplimiento. Vista al Agente Fiscal mas antiguo.

Juan Chaves

Atentid

~~Mano de Nittaque~~  
Mano de Nittaque

Lima Enero 12 de 1824

Con la virtud dada al Agente Fiscal

Avencio

Proveyo y firmo el Sr. D. Juan de  
Menas Inca de Dios. de esta ciudad en  
el dia de nuestra

Atentid

~~Mano de Nittaque~~  
Mano de Nittaque

En Lima y en doce de mil ochocientos veinte  
y quatro yo el Sr. Inca de Dios anterior  
al Sr. D. Man. Garcia Ag. Fiscal en su persona  
doy fe

Nota

Se recogieron estos Autos sin respuesta, p<sup>o</sup> finiquitarlos se ordena  
al contestacion por. al Chonillo, como se hizo p<sup>o</sup> el depositado y los  
recopi despues, y existen en mi poder h<sup>o</sup> el dia p<sup>o</sup> no habiendose q<sup>o</sup> se copi  
de Lima y Agosto cinco de mil ochocientos veinte y quatro.

~~Nittaque~~  
Nittaque